

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS  
*Sala Sexta*  
*Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía*

Manizales, veintiuno (21) de enero del dos mil veinticinco (2025).

<b>Asunto:</b>	<b>Admite demanda – Medida Cautelar</b>
<b>Medio de control:</b>	<b>Popular (Protección de los derechos e intereses Colectivos)</b>
<b>Radicado:</b>	170012333002025-00017-00
<b>Demandante:</b>	Andrea Idárraga Gálvez.
<b>Demandado:</b>	Corporación Autónoma Regional De Caldas – Corpocaldas, Municipio de Manizales, Secretaría Del Interior, Secretaría de Planeación, Secretaría de Medio Ambiente, Inspección 12 Urbana de Policía – Inspección Permanente De Policía
<b>Acto Judicial:</b>	<b>auto interlocutorio 007</b>

**Asunto**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia:

**Antecedentes**

Las pretensiones de la demanda están encaminadas a la proteger los derechos colectivos de espacio público, medio ambiente, ambiente sano, seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y moralidad administrativa. Con el fin de evitar la amenaza de las franjas verdes del parque Chipre contiguo a servidumbre pública de acceso inmueble bajo nomenclatura calle 7 No. 6-58, en propiedad del Municipio de Manizales, ubicado en parte baja de ladera de especial protección y conservación, conforme se desprende de los hechos de la demanda.

Visto lo anterior, se observa que las pretensiones de la demanda están encaminadas a evitar la inestabilidad de las tierras y de los materiales que se han ubicado en la zona por parte de terceros, sobre los suelos de espacio público y ladera catalogada de protección. En aras, de recuperar el espacio público, la restauración del área vegetal y realizar medidas de protección y conservación de la ladera.

En consecuencia, ante la situación particular que se presenta en el sector y el presunto peligro que se pueda presentar, en virtud del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y numeral 8 del artículo del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionada por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el Tribunal encuentra procedente admitir la demanda, por cuanto fueron satisfechos los presupuestos y requisitos que se requieren para su presentación en el marco de la citada normatividad.

**Vinculación**

Se ordena vincular a la NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICÍA NACIONAL, al tener bajo su responsabilidad las funciones de prevención y sanciones de daños ambientales. A su vez a los particulares propietarios y/o poseedores del inmueble ubicado en calle 7 No.

6-58. Señora Carmen Rosa Sánchez Henao. Celular: 321 701 6039; Isabel Cristina Ríos Sánchez WhatsApp +56 9 8571 7664

En consecuencia, se ordena a la parte actora, en el término de dos (2) días allegar los correos electrónicos de las particulares vinculados, con el fin de notificar las actuaciones judiciales adelantadas en este proceso.

A su vez, se ordena a la secretaría, conforme a la información telefónica suministrada, efectuar las acciones concernientes a la consecución del correo electrónico de los particulares, a efectos de notificación.

### **Medida cautelar**

Se ordenará a las entidades accionadas y vinculadas adoptar las medidas de carácter preventivas y conservativas, con el fin de cesar alguna afectación inmediata que pueda presentarse en el sector de acuerdo a la problemática informada en la demanda, conforme a las competencias legales.

En razón de lo expuesto,

### **Resuelve**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda bajo el medio de control de Acción de Popular promovido por **ANDREA IDÁRRAGA GÁLVEZ**, en contra de Corporación Autónoma Regional De Caldas – Corpocaldas, Municipio de Manizales, Secretaría del Interior, Secretaría de Planeación, Secretaría de Medio Ambiente, Inspección 12, Urbana de Policía – Inspección Permanente de Policía.

**SEGUNDO: Se ordena la Vinculación de la NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICÍA NACIONAL, así como a las señoras Carmen Rosa Sánchez Henao e Isabel Cristina Ríos Sánchez**

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, atendiendo lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y Ley 2213 de 2022, mensaje que contendrá copia de esta providencia:

- Al Director (a) de la Corporación Autónoma Corpocaldas -Corpocaldas (Arts. 159 y 198 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- Al Alcalde del Municipio de Manizales (Arts. 159 y 198 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- Al Director de la Policía Nacional, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- A las señoras Carmen Rosa Sánchez Henao e Isabel Cristina Ríos Sánchez.

En consecuencia, se ordena a la parte actora, en el término de dos (2) días allegar los correos electrónicos de las particulares vinculados, con el fin de notificar las actuaciones judiciales adelantadas en este proceso.

A su vez, se ordena a la secretaría, conforme a la información telefónica suministrada, efectuar las acciones concernientes a la consecución del correo electrónico de los particulares, a efectos de notificación.

- Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal Administrativo.

**CUARTO:** En los términos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998 y la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al señor DEFENSOR DEL PUEBLO, haciéndole entrega de copia de la demanda y esta providencia.

**QUINTO:** Una vez notificado, conforme lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que otorga el término de diez (10) días que se contarán a partir de del envío de la notificación a través del buzón electrónico, término dentro del cual podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

**SEXTO:** Para los fines de los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998, la(s) parte(s) accionada(s) deberán **INFORMAR** sobre la existencia del presente proceso a los miembros de la comunidad reconocida como afectada, a través de la publicación del aviso adjunto o de los principales datos del mismo, en la página web de la Rama Judicial, en la página web de la(s) entidad(es) demandada(s) u otros medios de comunicación electrónica como en las páginas webs. Ante la imposibilidad de lo anterior, se podrá recurrir a otros medios eficaces, tales como avisos a la comunidad, que se colocarán en el sector implicado. La parte demandante y las demandas deberán allegar la constancia respectiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes, al señor Defensor del Pueblo, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los TREINTA (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

Para los efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998, por la Secretaría y a costa de la parte actora, en la oportunidad procesal correspondiente, se remitirá copia de la(s) sentencia(s) definitiva(s).

**OCTAVO:** A efectos de esclarecer los supuestos fácticos de la demanda, conforme a la problemática de la amenaza las franjas verdes del parque Chipre contiguo a servidumbre pública de acceso inmueble bajo nomenclatura calle 7 No. 6-58, en propiedad del Municipio de Manizales, ubicado en parte baja de ladera de especial protección y conservación, se procederá a realizar los siguientes requerimientos y ordenamientos:

• **Al Municipio de Manizales:** **i)** Deberá realizar una visita técnica al lugar donde se presentan los hechos objeto de la presente acción, con el fin de verificar si existe riesgo de inestabilidad en la ladera ubicada en el sector en mención. Debido a las acciones de terceros que afectan el área de protección y conservación. **(ii)** Dentro del plazo de diez (10) días deberá allegar el informe donde se incluyan recomendaciones y gestiones que se deben adelantar por parte de la entidad.

• **Corpocaldas:** **i)** Deberá realizar una visita técnica al lugar donde se presentan los hechos objeto de la presente acción, con el fin de verificar si existe riesgo de inestabilidad en la ladera ubicada en el sector en mención. **(ii)** Dentro del plazo de diez (10) días deberá allegar el informe donde se incluyan recomendaciones y gestiones que se deben adelantar por parte de la entidad.

**NOVENA: Decrétese la medida cautelar,** a efectos de dar cumplimiento en los términos ordenados.

**Notifíquese y Cúmplase**



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

**Magistrado**

Constancia: el presente auto fue firmado electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.